



Informe de Auditoría OCE-18-017
Año Eleccionario 2016

Arnaldo I. Jiménez Valle
Aspirante a Representante de Distrito Núm. 15
Partido Nuevo Progresista

19 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción.....	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado.....	4
Organización	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos.....	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1 - Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos.....	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250.....	10
Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos.....	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-095.....	15
Apercibimiento.....	15
Agradecimiento.....	16
Anejo 1- Hallazgos Subsanaados.....	17



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El señor Arnaldo I. Jiménez Valle fue aspirante a Representante del Distrito 15, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 30 de octubre de 2015, el señor Jiménez Valle, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez. La estructura organizacional de dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Arnaldo I. Jiménez Valle – Candidato
2. Diomedes Pagán Navarrete – Tesorero
3. Mildred Feliciano Feliciano - Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez recibió ingresos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de aportaciones del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda y pautas radiales. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Arnaldo I. Jiménez Valle

Aspirante a Representante Distrito 15, Partido Nuevo Progresista

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	1,750.0
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	2,901.80
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$4,651.80</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	922.00
Especie	1,733.00
Otros Gastos	1,996.80
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$4,651.80</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0**

Inversión por Voto: {2,837 Votos Obtenidos} **\$1.64**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$1,168.80	25%
No Anónimos	1,750.00	38%
Aportación del Candidato	1,733.00	37%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,651.80</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$2,218.80	48%
Cheque	700.00	15%
Especie	1,733.00	37%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,651.80</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Arnaldo I. Jiménez Valle, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 11 de diciembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Arnaldo I. Jiménez Valle y a su tesorero, Sr. Diomedes Pagán Navarrete, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 28 de enero de 2019 el Sr. Arnaldo I. Jiménez Valle, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.

1. Informes de ingresos y gastos no radicados
2. Ingresos y gastos no informados
3. Donativos anónimos en exceso de \$200.00
4. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)
5. Pagos en efectivo mayores de \$250.00 (parcial)
6. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos



El candidato recibió dieciséis (16) donativos ascendentes a \$2,918.80, mediante efectivo y cheque. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$2,918.80. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña y no depositó los ingresos recibidos.

PERIODO	INGRESOS RECIBIDOS	GASTOS REALIZADOS
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,918.80	\$2,918.80

Opinión Detallada


El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.

- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"...."

A su vez, El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Comentarios del Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez expresó lo siguiente:

“En el hallazgo 1, ausencia de cuenta bancaria aceptamos el mismo al no poseer cuenta bancaria del Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez aunque explicamos que cuando sometíamos los informes teníamos comunicación con la Oficina del Contralor Electoral y no se nos notificó en aquel entonces la posibilidad de alguna multa futura o si se nos viese orientado que estaba en violación por no tener la misma viésemos abierto una cuenta bancaria; por esta razón le solicitamos encarecidamente de ser aplicada alguna multa por este hallazgo sea una mínima.”

 ***Recomendación:***

En su respuesta, el Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez, acepta el señalamiento de Ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez no abrió una cuenta bancaria ni depositó los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se recomienda imponerle al Comité una multa administrativa de cinco mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta centavos (5,837.60), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se recomienda imponerle una multa reducida de quinientos ochenta y tres dólares con setenta y seis centavos (583.76), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se recomienda, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cinco mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta centavos (5,837.60).

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizaron cuatro (4) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$2,146.98.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁷ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la

⁷ ídem.

información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez expresó lo siguiente:

“En relación al Hallazgo 5 pagos en efectivo mayores de \$250.00 sometimos las facturas de King Uniforms, B-Billboard Nc, Llc. En la rotulación de la guagua sometimos evidencia de que la misma fue adquirida para la campaña del 2012 y que solo cambiamos el año a la rotulación instalando una pegatina con el año 2012. En ausencia de una cuenta bancaria pagamos los mismos con nuestro peculio en efectivo por esta razón le solicitamos de ser aplicada alguna multa por este hallazgo sea una mínima.”



Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez realizó tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$996.98. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁸. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorero una multa administrativa de trescientos (300.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

⁸ ídem

⁹ ídem

Recomendación:


1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos

1. No retuvo copia de los cheques recibidos.



Fecha según Informe	Nombre del Donante	Número de cheque	Cantidad Informada
2/febrero/2016	Tomás Ramos López	2637	\$100.00
3/febrero/2016	José S. Rodríguez Rosa	310	100.00
3/febrero/2016	Saenid Del C. López Guzmán	796	100.00
7/febrero/2016	Samuel Rivera Rivera	3766	100.00
3/marzo/2016	Héctor Amador	4110	100.00
3/marzo/2016	Luis A. Cordero Toledo	2102	100.00
7/marzo/2016	Alejandro Vera Crespo	3053	100.00

2. No retuvo evidencia de pago de los gastos del comité, ni copia de las facturas para pagos en exceso de \$250.

Fecha según Informe	Nombre del Suplidor	Número de cheque y Concepto	Cantidad Informada
6/febrero/2016	Sams Club	Efectivo – Compra Actividad 6/feb/16	\$297.43

- b. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
---------	----------------------	---------------------	------------

enero a marzo 2016	14 de abril de 2016	20 de abril de 2016	6 días
julio a septiembre 2016	14 de octubre de 2016	2 de noviembre de 2016	19 días

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14¹⁰, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

¹⁰ ídem.

El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Determinación:

De los cinco (5) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con una contabilidad completa y detallada al no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece. Además, a tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Recomendación

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-095

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Arnaldo Iván Jiménez y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **quinientos ochenta y tres dólares con setenta y seis centavos (583.76)** al Comité y de **doscientos (200.00)** dólares al Tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Arnaldo I. Jiménez Valle, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹¹ Idem.



Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Informes de ingresos y gastos no radicados	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donativos anónimos en exceso de \$200.00
Número de Infracciones o cantidad asociada	1 Ingresos y gastos 1 APC	\$2,901.80	\$401.40	4

Hallazgo	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)	Pagos en efectivo mayores de \$250.00 (parcial)	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,150.00	\$1,150.00	3